

A  
B  
C

## FACTURA ELECTRÓNICA

En este E-Book encontraras respuesta a todas las preguntas que se puedan presentar en el proceso de implementación de tu empresa como facturador Electrónico

Las empresas generan ahorros de hasta un 70% en sus operaciones financieras después la implementación de la Factura Electrónica.

PROVEEDORES TECNOLÓGICOS  
ABALADOS POR LA DIAN



[www.oasiscom.com](http://www.oasiscom.com)

Contribuimos con la modernización de la economía y al desarrollo de la Sociedad de la Información.



## LO QUE NECESITAS SABER

### OasisCom

La recopilación de dudas e inquietudes del proceso de Factura electrónica, resumidas a lo largo de este documento.

*Normas existentes sobre facturación electrónica, a quienes aplica, proceso de habilitación de un obligado, sectores y/o actividades.*

**Para más información**  
**CONTACTENOS**

[info@oasiscom.com](mailto:info@oasiscom.com)

# La recopilación de dudas e inquietudes del proceso de **Factura electrónica**, resumidas a lo largo de este documento

## 1. ¿Qué es la **factura electrónica**?

Es un **documento** que soporta **transacciones de venta** de bienes y/o servicios.

Operativamente tiene lugar a través de **sistemas** computacionales y/o **soluciones informáticas**. Permitiendo el **cumplimiento de las condiciones** establecidas, en relación a la **expedición** (generación y entrega), **recibo, rechazo y conservación**.

## 2. ¿Cuáles son las **normas** existentes sobre **facturación electrónica**?

**A nivel tributario:** El artículo 26 de la Ley 962 de 2005 (Racionalización de tramites) define que:

**La factura electrónica** podrá expedirse, aceptarse, archivarse usando cualquier tipodetecnología disponible, garantizando la autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de conservación, aplicando el principio de neutralidad tecnológica.

**El Artículo 616-1 del Estatuto Tributario** - la factura electrónica es equivalente a la factura de venta.



**Artículo 511, 615 del Estatuto Tributario** obligados a expedir y entregar factura o documento equivalente.

**Artículo 617** Requisitos de la factura para efectos tributarios.

**Artículo 618** La factura o documento equivalente, exigible por los adquirentes.

**Artículo 684-2** La DIAN puede prescribir sistemas técnicos de control a determinados contribuyentes o sectores.

**El Decreto 2242 de 2015** que establece las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal. Relacionadas con el comercio electrónico: Ley 527 de 1999 reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, entidades de certificación.

**Ley 1480 de 2011** expide el estatuto del consumidor, siendo su objeto proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos.

**Decreto 2364 de 2012** reglamenta la firma electrónica. Ley 1581 de 2012 protección de datos personales.

**Ley 1266 de 2008** información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y de terceros países.

**Decreto 333 de 2014** - características y requerimientos de las entidades de certificación Decreto 1349 de 2016 - Factura Electrónica como título valor Resolución No. 000019 de 2016 Mediante la cual se prescribe un sistema técnico de control para la factura electrónica acorde con el Decreto 2242 de 2015, se señalan los procedimientos que deben agotar y los requisitos que deben cumplir los sujetos del ámbito de este decreto y se disponen otros aspectos en relación con la factura electrónica.

**Resolución 0055 del 14 de julio de 2016** (Artículo 8. Modificar el numeral 1 del artículo 11 de la Resolución 0019 del 24 de febrero de 2016) - En caso de inconvenientes técnicos el obligado a facturar podrá hacerlo con la modalidad de facturación por talonarios de contingencia, en las condiciones allí establecidas.

### 3. ¿A quiénes aplica?

**1. Personas naturales o jurídicas** que de acuerdo con E.T. tienen la obligación de facturar.

**2. Personas que no siendo** obligadas a facturar de acuerdo con E.T. y/o decretos reglamentarios. (Pueden optar por facturar).

**3. Personas naturales o jurídicas** que de acuerdo con el E.T. tienen la obligación de facturar y hayan sido seleccionadas por la DIAN para expedir Factura Electrónica.



**Obligados**



**Voluntarios**



**Seleccionados**

Luego de habilitado para facturar electrónicamente no podrá dejar de hacerlo por este mecanismo.

#### 4. ¿Sí la DIAN no me ha elegido como facturador electrónico, puedo?

El artículo 10 del nuevo decreto de facturación electrónica establece la posibilidad que los obligados a facturar y quienes sin serlo (**régimen simplificado**) puedan postularse voluntariamente para facturar electrónicamente, para la lo cual requieren cumplir con las pruebas de habilitación.

#### 5. ¿Puede un sujeto que optó voluntariamente por expedir factura electrónica, renunciar a este esquema y volver a facturar por computador o talonario, como lo venía haciendo?

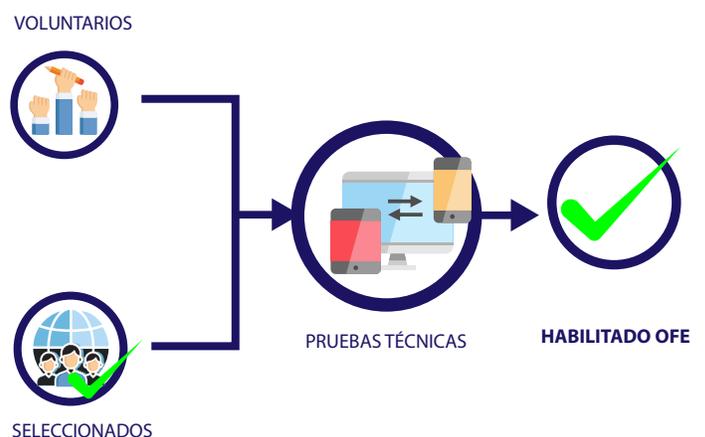
De acuerdo con el artículo 20, numeral 1 del Decreto 2242 de 2015, a partir del momento en que se notifique la resolución de habilitación para facturar electrónicamente, el obligado a facturar deberá cesar la expedición de facturas electrónicas, de acuerdo con el Decreto 1929 de 2007, la expedición de facturas por computador y en papel; salvo en los casos de contingencia, para los que podrá utilizar la facturación en papel.

#### 6. ¿Qué es el proceso de habilitación de un obligado a facturar electrónicamente?

Es un proceso reglado en el artículo 10 del Decreto 2242 de 2015, consistente en el desarrollo de las actividades técnicas establecidas por la DIAN, a través de las cuales se valida que el obligado a facturar, seleccionado o postulado voluntariamente, cumple con todos los requisitos para expedir, entregar, recibir, rechazar y conservar las facturas; al igual que los demás documentos electrónicos relacionados, de acuerdo con las especificaciones fijadas por la DIAN.

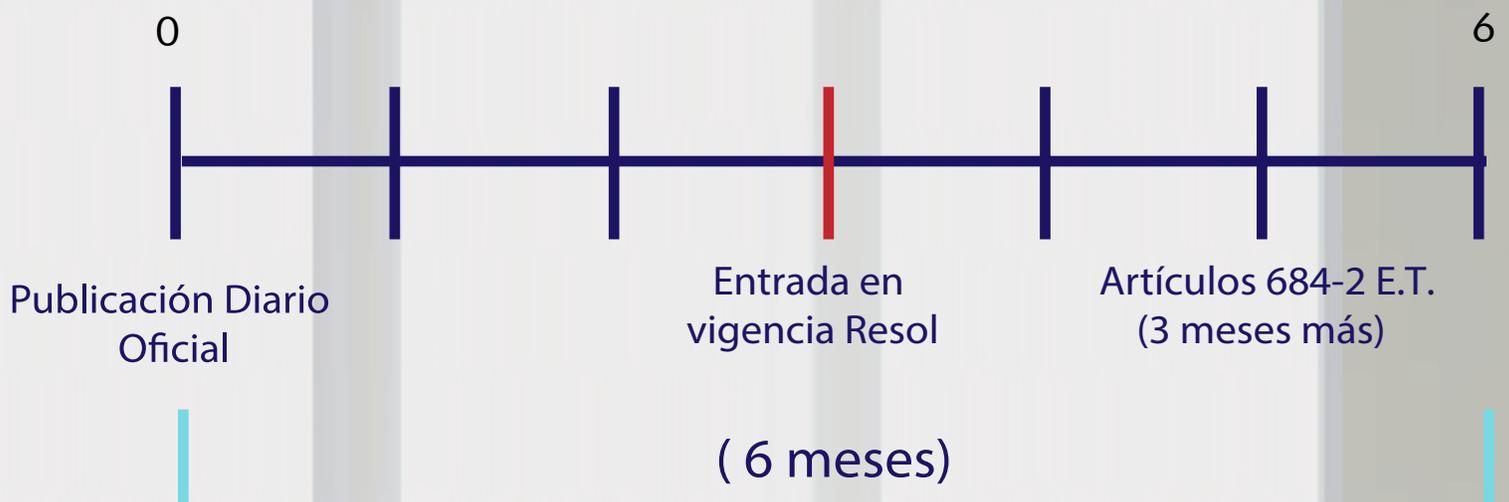
El proceso se realiza a través del servicio informático electrónico de factura electrónica.

### Proceso de Habilitación



## 7. ¿Cuál es el término para que un obligado a facturar seleccionado por a **DIAN** surta satisfactoriamente el proceso de habilitación?

De acuerdo con el artículo **10 del Decreto 2242 de 2015** el término está dividido en dos momentos, cuando la **DIAN** publica la resolución en que fue seleccionado para facturar electrónicamente, fecha que **no puede ser inferior a tres meses** contados después de la publicación en el **Diario Oficial**. Adicional tiene tres (3) meses que otorga el **artículo 684-2 del Estatuto Tributario**. Por tanto, el término mínimo es de 6 meses para que la DIAN pueda hacer exigible la obligación de facturar de forma electrónica.



## 8. ¿Qué es lo que habilita a quién pretenda?

Se habilita al obligado a facturar, cuyo software realizó pruebas técnicas en el servicio electrónico dispuesto por la DIAN y cumple con las especificaciones técnicas establecidas.

## 9. ¿Quién se habilita cuando un obligado a facturar hace su desarrollo?

En todos los casos el habilitado será el obligado a facturar electrónicamente sin importar la modalidad a través de la cual disponga el software para facturar.

## 10. La habilitación se realiza por una única vez o debe actualizarse en algún evento?

El proceso de habilitación deberá realizarse nuevamente en los siguientes eventos:

- a) Cambio de proveedor tecnológico.
- b) Cambio de la solución tecnológica.
- c) Por cancelación de la autorización al proveedor tecnológico realizada por la DIAN.

## 11. ¿De cuáles sectores y/o actividades económicas podrá seleccionar la DIAN a los sujetos para que adopten el sistema técnico de Factura Electrónica?

Según el **artículo 10 del Decreto 2242 de 2015** pueden ser seleccionados los sujetos que desempeñen las actividades económicas relacionadas en la **Resolución 139 de 2012**.

## 12. ¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para obtener una autorización para ser proveedor tecnológico de facturación electrónica?

De acuerdo con el **artículo 12 del Decreto 2242 de 2015** los requisitos para obtener una autorización como proveedor tecnológico de facturación electrónica, son los siguientes:

1. Estar habilitado como facturador electrónico.
2. Tener el RUT vigente y actualizado.
3. Ser responsable del impuesto sobre las ventas y pertenecer al régimen común.
4. Certificación en la norma ISO 27001 o manifestar el compromiso para aportarla dentro de los dos años siguientes a la fecha de notificación de la autorización como proveedor.
5. Patrimonio líquido igual o superior a veinte mil (20.000) UVT. Activos fijos como mínimo que correspondan a (10.000 UVT).
6. Cumplir las condiciones de operatividad tecnológica que señale la DIAN.

## 13. ¿Un interesado en ser proveedor tecnológico que no tenga la acreditación en la norma ISO 27001 puede ser autorizado por la DIAN?

Según el **artículo 12 del Decreto 2242 de 2015**, por la ausencia de la acreditación en la norma ISO 27001 no será rechazada su solicitud; en este caso, el solicitante

dispone de 2 años contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, para acreditar el cumplimiento de este requisito. Para ello, deberá firmar carta de intención, en la cual se compromete a adjuntar la acreditación en el plazo máximo mencionado.

## 14. ¿Cuáles son las causales para la cancelación de la autorización a un proveedor tecnológico?

Según el **artículo 14 del Decreto 2242 de 2015** las siguientes son las causales de cancelación de una autorización a un proveedor tecnológico:

1. Cuando el proveedor decida terminar con su actividad económica.
2. Si el proveedor no aporta la acreditación en la norma ISO 27001 a la DIAN dentro de los dos años siguientes a la autorización otorgada.

## 15. ¿Qué sucede con los clientes que tenga un proveedor tecnológico a quien la DIAN canceló la autorización para prestar servicios?

De acuerdo con el **artículo 14 del Decreto 2242 de 2015** si se cancela una autorización a un proveedor tecnológico, puede seleccionar otro operador e iniciar a facturar dentro de los tres meses siguientes. Si desea facturar directamente dispondrá de seis meses para reanudar la facturación electrónica. Durante los periodos que no disponga de proveedor y/o solución de facturación, deberá facturar con el esquema autorizado de contingencia.

## 16. ¿Qué es el catálogo de participantes?

Es un registro electrónico público que está a disposición de los sujetos involucrados en el mundo de la facturación electrónica, en el cual figuran relacionados los obligados a facturar electrónicamente, quienes voluntariamente decidieron hacerlo de forma electrónica, los adquirentes que decidan recibir factura en formato electrónico y los proveedores tecnológicos autorizados.

## 17. ¿Cuáles son los plazos?

Todos los responsables de declarar y pagar IVA, Impuesto al Consumo deberán expedir Factura Electrónica a partir de 1 de enero de 2019.

## 18. ¿De acuerdo con la normatividad qué condiciones debe cumplir una factura electrónica?

Según el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015 las condiciones mínimas que debe cumplir una factura electrónica son las siguientes:

- a. Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.
- b. Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN.
- c. Cumplir requisitos aplicables del artículo 617, y específicos del 512-9 y 512-11 ET.
- d. Incluir firma digital o electrónica que garantice autenticidad e integridad, de acuerdo con la política de firma definida por la DIAN.
- e. Incluir el Código Único de Factura Electrónica - CUFE.

## 19. ¿Qué es el Código Único de Facturación Electrónica - CUFE?

Es un mecanismo técnico de control que se debe incorporar a la factura electrónica, que lo constituye en un valor alfanumérico obtenido al utilizar los datos de la factura y la clave de contenido técnico de control generada y entregada por la DIAN, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico 3.

El Código Único de Facturación Electrónica debe visualizarse en la representación gráfica de las facturas electrónicas y ser parte del código QR.

'41 DE ENERO 30/2014. AGENTE RETENEDOR DE ACTIVIDAD ICA: 2424/5190.  
**VENTA ELECTRONICA** Pagina 1 de 1

AN NIT: 80122622  
 Teléfono: 2267936  
 Fecha de Vencimiento: 13/03/2018



Id	Unidad	Descripción	450,00	19,00	IVA Producto	0,00	Total	450,00
1,00	UND							
1,00	UND		400,00	19,00		0,00		400,00
id	2,00							

Bruto:	714,00
Descuento:	0,00
Subtotal:	714,00

## 20. ¿Qué es el acuse de recibo de la factura electrónica?

Es el mensaje de datos a través del cual un adquirente a quien le fue facturado de forma electrónica manifiesta que la factura fue recibida por sus sistemas de información. El adquirente puede hacerlo a través de sus propios sistemas de información o a través de los medios que disponga para ello el facturador electrónico.

## 21. ¿Es obligatorio emitir acuse de recibo?

El artículo 4 del decreto de facturación electrónica, establece la obligatoriedad de expedición del acuse de recibo para los adquirentes que reciban la factura electrónica de generación. Para quienes reciben representaciones gráficas, no especifica el medio a través del cual puede hacerse el acuse de recibo, por escrito, o en los medios que disponga el facturador.

## 22. ¿Cuál es el término de remisión del ejemplar de la factura electrónica a la DIAN?

El artículo 7 del Decreto de facturación electrónica establece que los obligados a facturar electrónicamente deben remitir un ejemplar de la factura electrónica a la DIAN, en el término que lo defina la entidad, máximo dentro de las 48 horas siguientes a la generación.

Dicha representación debe contener las características técnicas establecidas por la DIAN. Para estos casos, el obligado a facturar electrónicamente, podrá disponer la representación gráfica en sitios electrónicos para la consulta del adquirente y/o remitirlo a buzones electrónicos, según se acuerde con el comprador.

## 23. ¿Qué es la representación gráfica?

Es un documento que los obligados a facturar electrónicamente dispondrán para los adquirentes de sus bienes y/o servicios cuando ellos no dispongan de los medios técnicos y/o tecnológicos para poder recibir la factura en el formato estándar de generación XML.

Dicha representación debe contener las características técnicas establecidas por la DIAN. Para estos casos, el obligado a facturar electrónicamente, podrá disponer la representación gráfica en sitios electrónicos para la consulta del



adquirente y/o remitirlo a buzones electrónicos, según se acuerde con el comprador.

## 24. ¿Cuándo debo utilizar notas débito o crédito?

Las notas débito y/o crédito establecidas en el decreto de facturación electrónica, deberán ser expedidas cuando se presenten situaciones que hagan variar el valor de la factura inicialmente expedida, como devoluciones totales y/o parciales de mercancías, cambios en los precios que impliquen mayores valores a los facturados, etc.

## 25. ¿Cuál es el formato de las notas?

El formato electrónico de expedición de las notas débito y crédito es en XML y corresponde al definido por la DIAN, el cual es de obligatorio uso por los sujetos involucrados con la facturación electrónica.

## 26. ¿Qué se debe hacer en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos?

El adquirente electrónico podrá rechazar una factura electrónica cuando no cumpla con las condiciones establecidas en el decreto de facturación electrónica, o por la imposibilidad de leer la información, sin perjuicio del rechazo por incumplimiento de requisitos propios de

la operación comercial. Debe elaborarse la correspondiente nota crédito especificando la causal de rechazo.

## 27. ¿Cómo podrán facturar los obligados a facturar que tengan inconvenientes técnicos para hacerlo?

La DIAN a través de resolución establecerá las medidas que deberán emplear los obligados a facturar y/o los adquirentes electrónicos, en los eventos de inconvenientes técnicos y/o fuerza mayor o caso fortuito que se presenten en los siguientes sistemas o servicios electrónicos:

1. Los sistemas del obligado a facturar electrónicamente o sus proveedores tecnológicos.
2. Los sistemas del adquirente que recibe la factura en formato electrónico de generación.
3. Los servicios informáticos electrónicos de la DIAN.

De acuerdo con la Resolución 19 y 55 de 2016 en caso de inconvenientes técnicos el obligado a facturar podrá hacerlo con la modalidad de facturación por talonarios de contingencia, en las condiciones allí establecidas.

## 28. ¿Un obligado a facturar electrónicamente puede ...?

Un obligado a facturar, que lo haga electrónicamente, podrá utilizar los documentos equivalentes a la factura que la normativa le autoriza para sus ventas.

## 29. ¿Qué responsabilidades deben tenerse en el RUT para facturar electrónicamente o como proveedor tecnológico?

- Las responsabilidades relacionadas con la obligación de facturar electrónicamente que deben ir en la casilla 53 del RUT son:
37. Obligado a facturar electrónicamente.
  38. Facturación electrónica voluntaria.
  39. Proveedor Tecnológico.

## 30. ¿La DIAN pondrá a disposición un servicio web de pruebas (Test WebService)? ¿Si la respuesta es positiva, a partir de cuándo estará?

La DIAN tiene disponible una plataforma de pruebas de habilitación para las personas naturales o jurídicas que hayan sido seleccionadas por la DIAN u opten voluntariamente por expedir factura electrónica. Este ambiente estará disponible de forma permanente, para la prueba de nuevas versiones de software, por quienes ya facturan electrónicamente. Su acceso se realizará a través del servicio informático electrónico de Factura Electrónica de la DIAN.

31. ¿Para habilitar la plataforma es necesario enviar mínimo 100 facturas, todas estas facturas pueden ser de prueba?

La DIAN determinará el número de facturas exitosas para habilitar a quienes desean o deban facturar de forma electrónica, los datos contenidos en estas facturas deberán ser simulados. Los posibles facturadores electrónicos podrán enviar el número de facturas que consideren convenientes para cumplir con los requerimientos establecidos por la Entidad y por las necesidades funcionales, operacionales del facturador, de la actividad económica y/o de sus clientes.

32. ¿Se podrá conocer y tener trazabilidad de cada factura emitida?

La DIAN dispondrá el servicio para que los contribuyentes que facturaron electrónicamente y remitieron los documentos a la DIAN, consulten el estatus de cada una de las facturas luego de realizadas las validaciones correspondientes.

33. ¿Al momento de enviar la factura electrónica a través del servicio informático a la DIAN para su validación y aprobación, la DIAN emite y envía inmediatamente una respuesta al facturador electrónico?

Es decir, es una respuesta sincrónica? Si la respuesta es afirmativa, ¿qué sucede si el facturador electrónico no recibe o pierde la respuesta?, ¿Se contempla algún proceso?

La DIAN dará a conocer el recibo exitoso del ejemplar de las facturas electrónicas, mediante un mensaje automático transmitido desde el Servicio Informático de Factura Electrónica de la DIAN al obligado a facturar electrónicamente o a su proveedor tecnológico según sea el caso, es decir un acuse de recibo automático; y en caso de no poder acceder al contenido de la factura electrónica, la DIAN enviará un mensaje a través del servicio de factura electrónica, indicándole que no ha sido posible acceder al contenido de la factura, para lo cual el obligado deberá proceder a reenviarla dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la comunicación enviada por la DIAN; todo

lo anterior de acuerdo al ARTÍCULO 8 de la Resolución 00019 del 24 de febrero de 2016 Posteriormente sobre el ejemplar que reciba la DIAN, la entidad realizará las verificaciones correspondientes, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 2242 de 2015 dichas verificaciones se evidencian en el servicio informático de factura electrónica y podrán ser consultadas por el obligado a facturar. La DIAN no efectuará proceso de aprobación de las facturas electrónicas recibidas, por lo tanto no se enviará respuesta del resultado de validación de cada una de las facturas.

### 34. ¿Un Obligado a facturar electrónicamente OFE puede tener varios certificados activos para firmar?

Puede tener la cantidad de certificados digitales que necesite para atender eficazmente la operación comercial.

### 38. ¿El almacenamiento de facturas por parte del proveedor tecnológico debe ser por cuanto tiempo, dónde debe ser en la nube o en otro recurso si es en la nube hay alguna en particular que la DIAN haya determinado?

De acuerdo con el párrafo del artículo 13 del Decreto 2242 de 2015, los obligados a facturar son los responsables ante la DIAN por las obligaciones que les correspondan, entre ellas conservar la factura electrónica en los términos establecidos en el mencionado Decreto. No obstante cuando el artículo 2 de definiciones establece lo que se entiende por proveedor tecnológico establece: “Es la persona natural o jurídica que podrá prestar a obligados a facturar electrónicamente y/o a los adquirentes que opten por recibir la factura en formato electrónico de generación, cuando unos u otros así lo autoricen, los servicios inherentes a la expedición de la factura electrónica, incluida la entrega del ejemplar a la DIAN como se indica en el artículo 7 del presente Decreto, así como los servicios relacionados con su recibo, rechazo y conservación. El proveedor tecnológico deberá surtir el proceso de autorización por parte la DIAN previsto en el artículo 12 de este Decreto.” Negrilla fuera de texto. Por lo anterior, un obligado a facturar puede demandar de un proveedor tecnológico el servicio de conservación de la factura electrónica, pero ello no lo exime de su responsabilidad ante la DIAN por la conservación de dichos documentos. El artículo 6 del Decreto 2242 establece las condiciones de conservación de la factura electrónica.

35. ¿La DIAN va a solicitar algún informe periódico acerca de la facturación enviada?, ¿De ser así qué debe contener el informe?

En lo regulado hasta este momento no existe la obligación de remitir reportes periódicos sobre la facturación electrónica, no obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2242 de 2015 establece que la DIAN podrá solicitar el auxiliar de compras, ventas, IVA generado e impuesto al consumo.

36. Actualmente se cuenta con una firma digital emitida por entidad de certificación abierta. El certificado para la firma digital

Las firmas digitales pueden ser obtenidas de cualquier entidad de certificación abierta acreditada ante la ONAC.

37. ¿Cuál será el procedimiento para que los obligados a facturar soliciten los rangos de numeración?

La DIAN tiene un servicio electrónico para solicitar entre otros, los rangos de numeración para la facturación electrónica y la numeración para la contingencia relacionada con ella. La respuesta es inmediata.

38. ¿Cuántos son las cantidades de documentos electrónicos facturas, notas crédito y notas débito se deben transmitir en las pruebas de habilitación?

El servicio no tiene un límite de documentos que se puedan transmitir. Corresponde a cada participante definir la mezcla de documentos y la información simulada que utilizaran.

39. ¿En el XML no hay límite de enviar cantidad de item por factura, la DIAN va a restringir el número de items a enviar?

Hasta el momento no se ha definido un límite a la cantidad de items que se remitirán en los XML. A través del piloto se probarán diferentes cantidad de items para establecer la necesidad de poner un límite.

40. ¿Cuál es el paso a paso para ejecutar un proceso de contingencia, El emisor deberá tener preimpresas las formas de las facturas? ¿Podrá llevar un excel para imprimir esas facturas?

Quien facture de forma electrónica deberá solicitar los rangos de numeración por talonario en contingencia de factura electrónica y para ello deberá tener en cuenta lo normado para la facturación por talonario, especialmente lo reglado en la resolución 055 de 2016 y por el artículo 617 del Estatuto Tributario. La información de la factura expedida por talonario en contingencia de factura electrónica, es necesario que sea transcrita en el formato XML establecido por la DIAN y transmitida vía web service o FTP, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 055 de 2016.

**41. ¿Si un obligado a facturar emite factura tipo POS, al ser un obligado a emitir factura electrónica debe pasar toda su facturación?**

Tal como lo establece el artículo 16 del Decreto 2242 de 2015, un obligado a facturar que lo haga electrónicamente podrá continuar utilizando los documentos equivalentes a la factura que la normativa le autoriza para registrar sus ventas.

**42. ¿Se debe entregar documentación inicial para presentarse a la habilitación de la solución?**

El ingreso al ambiente de habilitación se realizará a través de los servicios electrónicos de la DIAN con el usuario y clave utilizada para ingresar a los

servicios del Muisca. Un vez se ingresa, se deberá dar click en la opción de factura electrónica, luego de ello, ingresar la información de registro, finalizado ello, se desplegará el ambiente de pruebas de habilitación.

**43. ¿Se tiene una Transcripción de Factura de Contingencia, sin embargo, no se menciona una transcripción para Notas Débito o Notas Crédito?**

Si las notas débito y crédito fueron generadas en contingencia y afectan la factura se deben transcribir y enviar a la DIAN.

**44. ¿Cuánto tiempo tiene el cliente para devolver la factura o decir que la rechaza?**

Los temas comerciales no están regulados por el Decreto 2242 de 2015 que se refiere a temas tributarios. Para efectos de los rechazos de las facturas electrónicas el artículo 5 del mencionado Decreto establece las circunstancias en las que opera el rechazo y/o anulación de la factura electrónica.

**45. ¿El sistema que debe construir el proveedor de servicios de**

factura electrónica obliga a tener un medio de consulta, tanto para el facturador como para el cliente que recibe el servicio?

El Decreto 2242 de 2015 establece en varios apartes que el obligado a factura debe disponer la factura: Así: Parágrafo 1 artículo 3 del Decreto 2242 de 2015. El obligado a facturar electrónica en caso de entregar representación gráfica o formato digital deberá enviarla al correo electrónico o dirección electrónica o ponerla a disposición en sitios electrónicos del obligado a facturar. El artículo 4 del Decreto 2242 de 2015 establece que el adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. En igual sentido cuando se trate de una representación gráfica de una factura electrónica. El artículo 5 del mencionado Decreto establece que para el rechazo podrá hacerse a través de los medios propios del adquirente o los que disponga el obligado a facturar. Igualmente, lo mismo establece el parágrafo del mismo artículo cuando se trate de representación gráfica.

46. ¿Cuándo entrega la DIAN Código Único de Facturación Electrónica CUFE y adicionalmente, este debe quedar en la representación gráfica?

Se entrega la clave técnica que es un insumo para el cálculo del Código Único de facturación electrónica- CUFE, es una cadena de datos resultante de un proceso de cálculo que está descrito en el anexo 3 de la Resolución 019 de 2016. Tal como lo establece la mencionada resolución en el artículo 6 debe poder ser visualizado en la representación gráfica.

47. ¿La numeración tendrá que ser totalmente nueva, es decir, no se puede cruzar con alguna que ya se ha tenido antes ?

Luego de obtener la habilitación para Facturar Electrónicamente, se debe solicitar nueva autorización de numeración para Factura Electrónica y para talonario por contingencia, la numeración anterior que se tenga habilitada para facturar por computador, por talonario o por factura electrónica contemplada en el Decreto 1929 se debe solicitar su inhabilitación, porque ya no podrá ser utilizada.

48. Con el principal cliente se tiene un acuerdo según el cual hasta tanto no llegue el producto a sus plantas y confirmen el volumen recibido no le podemos facturar.

La carga o mercancía va amparada en una guía de transporte con las respectivas remisiones si hay lugar a ellas. Todo queda escrito en el contrato de compraventa, con los registros que hacen la trazabilidad de cada uno de los embarques. Respecto de la factura electrónica, se entiende generada con el momento de la firma, a partir de allí se inicia a contabilizar el término para la remisión de la factura a la DIAN que es de 48 horas.

49. ¿Cuál es la definición del servicio Web para solicitar la Resolución y numeración de manera automática?

La DIAN tiene un servicio para la solicitud de rangos de numeración de facturas vía WEB, es un servicio que no hace parte de las funcionalidades del Servicio electrónico de facturación, es independiente, pero están integrados. En el anexo 5 Servicio de Recepción de Facturas Electrónicas, se establecen las condiciones para la consulta de la numeración y las claves técnicas solicitadas en el sistema electrónico de numeración de facturas.

50. ¿El emisor recibirá automáticamente la aceptación o rechazo de una factura una vez cumplido el tiempo máximo para dicho proceso y cómo está previsto este control?

De acuerdo con el artículo 4. Del Decreto 2242 de 2015 los adquirentes tienen la obligación de generar los acuses de recibo de la factura electrónica. Si el adquirente la recibe en formato electrónico de generación, debe generar los acuses de recibo de la misma forma.

51. Para efectos de obtener el acuse de recibo de la factura electrónica, al que se refiere el Decreto, ¿es viable que este acuse de recibo se genere de forma automática?

Corresponde a cada facturador definir para su solución de facturación en coherencia con su actividad económica y su modelo de negocio, definir la forma en qué emitirá el acuse de recibo inmediatamente reciba la factura electrónica.

52. Cuáles serán los aspectos a tener en cuenta para disponer de un tiempo determinado para registrar las facturas emitidas en contingencia?

La Resolución 055 de 2016 establece los plazos de acuerdo con las cantidades de facturas que emitió en contingencia. El formato estándar XML para transcribir la información de las facturas por talonario expedidas durante el periodo que duró la contingencia, básicamente es el mismo que para facturar de forma electrónica, indicando el número de la factura que debe corresponder al de la factura por talonario utilizada.

53. ¿Cuál es la consecuencia legal de entregar la factura electrónica en un formato que no corresponda?

Incumplimiento de las condiciones establecidas en el sistema técnico de control de factura electrónica susceptible de ser sancionado, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 684-2 en concordancia con artículo 657 del Estatuto Tributario.

54. ¿Qué ocurrirá cuando un cliente no tenga acceso?

Estará en contingencia y deberá poner en marcha el procedimiento para enviar la factura a la DIAN y hacer la entrega al adquirente

55. ¿Qué hacer ante un rechazo reiterativo de la factura electrónica?

Realizar la nota crédito correspondiente.

56. ¿Para puestos de control en zonas de frontera cual es el documento?

Cuando se trate de operaciones facturadas electrónicamente, y este documento sea solicitado por la respectiva autoridad, siempre será la factura electrónica. Esto sin perjuicio de los demás documentos especiales que amparen la operación en frontera.

57. ¿Cuáles son las aplicaciones utilizadas para revisar el estado de las facturas?

En el caso del **facturador electrónico**, debe ingresar a **app.oasiscom.com** con el usuario y contraseña asignados e ingresar a la aplicación **EBFFAC**.

## 58. ¿Qué ventajas y beneficios recibe el cliente con la implementación de la FE?

Los beneficios por la oportuna implementación con OasisCom:

1. Mejora de procesos
2. Reduce tiempos.
3. Disminuye costos en materiales.
4. Optimiza trazabilidad.
5. Facilita cumplimiento obligaciones tributarias.
6. Eliminación de riesgo de pérdida de documentos físicos.
7. Gestión documental.
8. Consulta en línea de facturas.
9. Reducción en costos hasta de un 80%.
10. Planes y precios asequibles.

[www.oasiscom.com](http://www.oasiscom.com)